ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Preámbulo

El movimiento de personas que han sido perjudicadas por la organización de los Testigos de Jehová alrededor del mundo nace desde su misma fundación.

Especialmente durante la década de los años 50, esta organización religiosa desarrolló un sistema de control de sus adeptos que incluye reglas internas que afectan a cualquiera de sus miembros. La desobediencia a esas reglas, que funcionan como control, conduce a un juicio interno paralelo al judicial de cualquier estado y tiene como resultado la expulsión o marginación interior.

Las reglas creadas en esa religión incluyen discriminación a la mujer, discriminación en la diversidad sexual, ataque irrespetuoso a las otras opciones religiosas y en definitiva una clara violación de derechos fundamentales de las personas.

El castigo condenatorio en sí mismo no es lo grave, lo grave es que con el castigo condenatorio de expulsión (excomunión en otras opciones religiosas), acompañan otra serie de normas de comportamiento de los miembros familiares y amistades que aún pertenecen y están dentro de esa religión.

El resultado de la aplicación de esas normas crea muchas víctimas, porque ha llevado a muchas personas que han dejado esa religión por una u otra razón a la soledad, a la depresión y hasta al suicidio.

La aplicación de esas normas también convierte en víctimas a muchos miembros Testigos de Jehová familiares de expulsados o desasociados. El continuar bajo la presión de obedecer esas normas o perder su familia acaban afectándoles psicológicamente, llegando a padecer enfermedades mentales tales como sensaciones de frustración, de ansiedad, depresión y fibromialgia; algunos también acabaron con sus vidas.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Es necesaria, por tanto, la existencia de esta asociación de personas que informe a la sociedad para el beneficio de la misma, llegando a conocer esta aquellas circunstancias que esa religión oculta.

Capítulo- I.- Denominación, Domicilio Social y Ámbito de Actividad.

- La denominación de esta asociación será Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová, en adelante con este nombre o el de AEVTJ.
- AEVTJ tendrá su domicilio social en el municipio de Toledo, calle Potosí, número 3, local, CP 45004.
- 3. El ámbito de actividad de la AEVTJ será el de todo el territorio nacional, sin perjuicio de que haya futuras alianzas con otras asociaciones de otros países con la misma finalidad. Estos acuerdos serán debidamente aprobados en asamblea y puntualmente comunicados al departamento legal correspondiente.

Capítulo II.- Duración, Objeto y Extinción.

La Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová (AEVTJ) <u>se</u> <u>constituye por tiempo indefinido</u>, con las siguientes finalidades u objetos:

- Agrupar a todas aquellas personas que se consideren de algún modo víctimas de la organización religiosa de los testigos de Jehová.
- 2. Ayudar en la medida de lo posible a las personas que desean salir de manera digna de la organización de los Testigos de Jehová, recomendando los medios legales que existen a nuestro alcance, ofreciendo nuestra experiencia y un espacio, o punto de encuentro, para poder descargar sus vivencias, dar sugerencias, recibir consejos, prestar asesoramiento legal, ayuda moral y orientación psicológica a los asociados.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

3. Dar visibilidad a la problemática de las víctimas de los Testigos de Jehová a la sociedad, con la finalidad de prevenirla, especialmente a aquellas personas que se planteen un acercamiento a la organización de los Testigos de Jehová.

Esto lo haremos mediante difundir y hacer disponible con toda transparencia la realidad que subyace tras las normas, comportamientos e imposiciones de dicha organización, y que resultan en daño a sus miembros y personas relacionadas con ellos.

De esta forma, cada individuo de nuestra sociedad estará bien informado si desea hacerse parte de la organización de los Testigos de Jehová.

La visibilidad se llevará a cabo en cualquier medio de comunicación que esté a nuestro alcance, mostrando la realidad probada y con veracidad las conductas de los Testigos de Jehová inducidas por su Cuerpo Gobernante.

Motivación

La principal causa de la problemática que los miembros de esta asociación queremos manifestar resulta de la conculcación sistemática de la ley española y de la de los derechos humanos por parte de la organización de los Testigos de Jehová y de sus miembros.

La organización de los Testigos de Jehová expulsa por normativa propia a miembros que no cumplen un código interno, y además induce a los miembros de la familia y amigos dentro de su organización a cortar toda relación con familiares y amistades, (véase la norma en La

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Atalaya versión de estudio Octubre 2017 pág. 16,17) Titulo 'La verdad no trae paz sino espada': "Aunque nos duela, debemos evitar el contacto innecesario con un familiar expulsado, sea por teléfono, mensajes de texto, cartas, correo electrónico o a través de las redes sociales".

Esta asociación considera que, la aplicación de dicha norma es un atentado directo a la dignidad y las libertades de las personas que han decidido dejar esa confesión religiosa, violando los siguientes artículos de nuestra Constitución Española (CE) y artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

CE Constitución Española (BOE A-1978, 31229, 1978 Diciembre, 29, Madrid)

Artículo 10. "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

Artículo 16. "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias".

Artículo 18. "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito".

Artículo 20. "Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

[...]

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades".

DUDH, (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. París.)

Artículo 18. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Artículo 19. "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

En la práctica, muchas personas se quedan presas dentro de esa organización por la necesidad emocional de mantener el contacto con su familia.

Muchas familias quedan rotas por la aplicación de tal norma.

- 4) La Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová <u>busca el cumplimiento de la legalidad vigente</u> en cuanto a derechos fundamentales de dignidad, expresión, pensamiento, ideología política y religiosa, libertad de orientación sexual y de tratamiento médico de los miembros activos, inactivos, expulsados, desasociados, así como de familiares o amigos relacionados de algún u otro modo y momento con la confesión religiosa Testigos Cristianos de Jehová en España.
- 5) La Extinción de la Asociación Española de Victimas de los Testigos de Jehová podrá producirse cuando la organización y los miembros de los testigos de Jehová o cualquiera de sus marcas cumplan los siguientes comportamientos:
 - 5.1) Respeto y trato digno y común con familiares y con las personas que abandonan la organización religiosa de los testigos de Jehová por cualquier vía (olvido, inactividad, renuncia, desasociación o expulsión). Exigimos dicho respeto en sus publicaciones, en sus etiquetas, en sus reuniones.
 - 5.2) Respeto y trato digno que tienen otras opciones sexuales reconocidas socialmente dentro y fuera de la organización de los Testigos de Jehová.
 - 5.3) Colaboración con las autoridades en el caso de delatar a miembros abusadores de menores que existan dentro de las

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

congregaciones.

- 5.4) Respeto a la libertad de decisión sobre tratamiento médico de una persona, que esta pueda incluir transfusiones de sangre y cualquier otro tipo de medicación derivada de componentes sanguíneos sin que se tenga arrepentirse para no ser expulsado.
- 5.5) Respeto a la libertad de trasplante de órganos por parte de los miembros dentro de la congregación.

Otras causas de extinción de esta Asociación (AEVTJ) serán:

- 5.6) Por falta de miembros para ejercer las funciones de la Junta Directiva.
- 5.7) Por decisión de los socios con mayoría simple cualificada en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- 4. Organizar comisiones de trabajo viables para conseguir desarrollar cualquiera de estos objetivos anteriormente mencionados por los medios legales. Estas comisiones de trabajo tienen como objetivo:
 - 4.1) Ayudar y apoyar a las personas en su proceso de pasar de víctimas a supervivientes de abusos.
 - 4.2) La prevención y educación como herramientas clave para evitar que esa organización produzca en las personas programación y disonancia cognitiva.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

- 4.3) Conseguir que personas que son o han sido víctimas se integren plenamente en la sociedad.
- 4.4) Apoyar el trabajo en red con asociaciones de psicólogos, instituciones de abogados y otros organismos, para lograr una atención integral a las víctimas.

Capítulo III.- Sobre la Asociación.

Apartado 1. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el principal órgano de gestión y de representación de los socios; delibera y ejecuta sus acuerdos de forma democrática con votación y cuyo resultado sea por mayoría simple. Los miembros de la Junta Directiva tendrán que reunirse para tomar decisiones fuera de las atribuciones propias de su cargo, siempre que dichas decisiones estén autorizadas por la Asamblea General de Socios. En todo caso todos los miembros de la Junta Directiva deberán tener conocimiento de las acciones y decisiones del resto de los miembros.

Artículos sobre la Junta Directiva

- Siempre que haya candidaturas suficientes los cargos de la Junta serán cuatro: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Si en periodo electoral no se presentan suficientes candidatos también se podrá conformar una Junta directiva con los cargos mínimos obligatorios, a saber, Presidente/a y Secretario/a.
- 2) Para acceder a miembro de la junta directiva es imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1) Haber sido, como mínimo, publicador de una congregación de los Testigos de Jehová. Haber pasado durante al menos un año presidiendo una vocalía dentro de esta Asociación.
- 2.2) Presentarse a la Asamblea General de Socios para ser votado para un cargo específico de la Junta Directiva en periodo electoral.
- 2.3) Haber sido elegido por la Asamblea General de Socios con mayoría de votación.
- 2.4) El proceso de acceso a una Junta Directiva será por presentación de candidaturas diez días antes de la fecha de votación. Se entregarán dos documentos en formato "pdf" a la secretaría: uno (secreto) con la ficha completa de datos del candidato llamado Formulario de Candidato, otro con la candidatura completa incluyendo experiencias y vivencias, propuestas para la asociación, etc., llamado Candidatura de ... (nombre del candidato).
- 3) Las facultades propias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de Socios. Las facultades particulares de la Junta Directiva son:
 - 3.1) Dirigir las actividades sociales y públicas.
 - 3.2) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias.
 - 3.3) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- 3.4) Proponer asuntos del orden del día de la Asamblea ordinaria o extraordinaria (aprobado con 25% de los miembros de la Junta Directiva).
- 3.5) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- 3.6) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 3.7) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.
- 3.8) Nombrar delegados y responsables para las comisiones de trabajo a las distintas actividades de la Asociación, propuestas por la junta directiva o por la asamblea.
- 3.9) Dar de baja a un socio por impago suficiente de cuotas.
- 3.10) Dar de baja a un socio por comportamiento contrario al objeto de esta asociación y/o que este le aporte mala imagen pública. Por ejemplo, se entiende comportamiento inadecuado, ser juzgado por causa de violación moral o vejatoria a testigos de Jehová o sus propiedades, ser juzgado por pederastia, etc.
- 3.11) Proponer a la asamblea la elección de un número determinado de vocales.
- 3.12) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

- 4) El mandato de la junta directiva será de un año. El periodo de ejercicio asociativo será de un año, el cual comenzará cada 16 de junio y finalizará el 15 de junio del año siguiente. Un mes antes de finalización del periodo como fecha límite, es decir el 15 de mayo de cada año, la Junta Directiva estará obligada a abrir convocatoria de asamblea para la creación de una nueva junta directiva.
- 5) La Junta Directiva podrá continuar por periodos añadidos si no hay nuevas candidaturas para el reemplazo durante cada uno de esos nuevos periodos, tras aprobación de la mayoría cualificada de la Asamblea General de Socios.
- 6) La Junta Directiva podrá proponer comisiones de trabajo que serán aprobadas con el 75% de sus votos.
- 7) La Junta Directiva podrá convocar una Asamblea extraordinaria después de la votación de sus miembros, y habiendo obtenido mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.
- 8) La Junta Directiva será elegida democráticamente por votación de la Asamblea General de Socios, a través del *software* que se haya decidido trabajar, en este momento "Telegram". Dicho *software* podrá ser modificado por la Asamblea General de Socios en reunión anual con la aprobación del 75% de los mismos.
- 9) La Junta Directiva podrá ser revocada en cualquier momento con acuerdo propuesto por la mayoría simple de la Asamblea General de Socios.
- 10) La Junta Directiva podrá convocar y votar asuntos internos. Se necesitará mayoría simple de votos para aprobar cualquier asunto. Si la Junta Directiva al completo la forman un número par de miembros, el voto del Presidente es dirimente.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

- 11) La Junta Directiva no podrá emplear a ningún miembro de su familia directa o indirecta en caso de alguna contratación de trabajo en la asociación.
- 12) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán sueldo alguno por sus servicios prestados; solo podrán recuperar los gastos de representación justificados.

13) Atribuciones del Presidente/a.

Generales:

- 13.1) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 13.2) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- 13.3) Ordenar pagos.
- 13.4) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 13.5) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al resto la Junta Directiva.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Específicas y/o compartidas:

- 13.6) El Presidente/a junto con el/la Tesorero/a, tendrán la potestad para abrir cuentas corrientes de titularidad conjunta a nombre de la Asociación. Es posible también nombrar a otro miembro de la Junta Directiva como autorizado/a en dichas cuentas y gestiones propias de la Asociación: pagar, recibir cheques o pagarés, abrir cuentas bancarias, depósitos y préstamos; así como concertar todo tipo de contratos para el uso de bienes muebles e inmuebles, según las necesidades estatutarias de esta.
- 13.7) El Presidente/a conjuntamente con el/la Tesorero/a tendrán la potestad de comprar, vender, permutar, gravar y donar bienes muebles e inmuebles, aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones de cualquier clase a favor de la Asociación, hasta una cantidad límite que apruebe la Asamblea General de Socios.

14) Atribuciones del Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de este/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

15) Atribuciones del Secretario/a.

El Secretario tendrá a cargo la dirección los trabajos puramente administrativos de la Asociación, sus funciones son:

15.1) Expedir certificaciones.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

- 15.2) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos.
- 15.3) Llevar el fichero de asociados.
- 15.4) Custodiar la documentación de la entidad.
- 15.5) Cursar las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
- 15.6) Cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

16) Atribuciones del Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

17) Bajas de miembros de la Junta Directiva

Los miembros podrán causar baja por:

- 17.1) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de su baja.
- 17.2) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- 17.3) Por expiración del mandato.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

17.4) En este último caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Las vacantes que se produzcan por los motivos 1 y 2 serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General de Socios extraordinaria convocada a tal efecto.

Apartado 2. Las Vocalías.

Tal como refleja la Ley de Asociaciones sin Ánimo de Lucro, los/as vocales podrán ser solo miembros de la Asociación, representarán a la Asamblea General de Socios y tendrán la función de intermediar entre esta y la Junta Directiva. Además serán los directores de las comisiones de trabajo asignadas, por lo que habrá tantos vocales como comisiones de trabajo. Los/as vocales serán partícipes con la Junta Directiva y por consiguiente tendrán voto.

<u>Artículos</u>

- 1) Un socio podrá llegar a ser nombrado vocal por la Junta Directiva en el cargo siempre que haya pertenecido a la Asociación al menos un año.
- Las vocalías serán nombradas por cada Junta Directiva si lo considera necesario.
- Una vez concluida la comisión de trabajo asignada, la Junta Directiva estudiará proponer al vocal permanecer como tal hasta el final del mandato de la misma.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Apartado 3. Socios.

Se entiende socio a toda persona que desea participar con esta Asociación y tiene el perfil relacionado con el objetivo relatado en el objeto 1. Hay clases de socios: promotores o fundadores, los que participan en el acto de fundación; de número, los que ingresan después de la constitución de la Asociación.

El socio ha de reunir las siguientes condiciones:

Artículos

- 1) Ser español, mayor de edad, residente en España o en el extranjero. Ser extranjero con residencia en España.
- 2) Haber sido Testigo de Jehová y hallarse en la condición de inactivo, expulsado, desasociado, etc.
- 3) Ser familiar no Testigo de Jehová de personas Testigos de Jehová o personas ExTestigo de Jehová.
- 4) Ser Testigo de Jehová activo que desea abandonar la organización, pero que se mantiene como tal por no ser excluido por su familia.
- 5) Por causa de obtener un mejor conocimiento de nuestra problemática y para poder prestar una mejor ayuda, es posible que profesionales del derecho, la política, la psicología y la sociología soliciten pertenecer a esta Asociación; también podrán ser admitidos.

- 6) Cualquier persona que desee ser socio/a si, una vez manifestado su deseo y las causas que lo motiva en la ficha de ingreso, la Junta Directiva lo aprueba.
- 7) El socio/a aportará los datos legales y necesarios en formulario que se creará a los efectos de solicitud de entrada, aceptando el uso de dichos datos a tesorería para el ejercicio de sus funciones y a la Junta Directiva para el estudio de su aceptación como socio. Todos los miembros de la Junta Directiva serán conocedores de la responsabilidad del uso de estos datos y tendrán firmado un documento de confidencialidad. La custodia legal de los mismos, una vez aprobado su ingreso, la ejercerá una persona debidamente registrada legalmente para el cumplimiento del Reglamento General de la Protección de Datos en Europa (LOPD).
- 8) El socio/a que desee participar en las decisiones de la Asamblea General de Socios y mantenerse al día, será acogido en un grupo específico para la AEVTJ en un *software* de mensajería instantánea adecuado y común. El grupo será llamado Asamblea de Socios AEVTJ, y su participación podrá hacerse con nombre propio o con seudónimo (*nick*).
- 9) El socio/a podrá participar en las asambleas con voz y voto.
- 10) El socio/a podrá tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, participar aportando iniciativas y prestándose para colaborar en las que la Asociación finalmente apruebe en forma de comisiones de trabajo.
- 11) El socio/a puede disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- 12) El socio/a recibirá cumplida información de acuerdos aprobados por los órganos de la Asociación.
- 13) El socio/a puede hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 14) El socio/a está obligado a colaborar con las cantidades económicas que se acuerden en las reuniones de socios basadas en un presupuesto propuesto por la junta directiva. Las cuotas serán por periodos adelantados, habrá varias modalidades de pago.
- 15) El socio/a podrá hacer otras aportaciones de cualquier tipo en beneficio de la Asociación (en especie, en metálico, en cesión o donación de inmuebles, etc.) de forma voluntaria.
- 16) Los/as socios/as participarán en las decisiones de asamblea que proponga la Junta Directiva. Estos podrán interactuar de forma virtual con el programa que la Junta Directiva considere más adecuado y de acuerdo con la mayoría, en este momento "Telegram".
- 17) En asambleas virtuales de socios no se podrá delegar los votos. En caso futuro de haber asambleas presenciales se creará un método estatutario para poder asegurar la veracidad de la delegación de voto.
- 18) El socio/a podrá causar baja voluntariamente en cualquier momento remitiendo una carta de renuncia a la Junta Directiva.
- 19) El socio/a causará baja por incumplimiento de las obligaciones económicas: si deja de satisfacer tres cuotas consecutivas o seis alternativas

- 20) El socio/a causará baja por decisión de la Junta Directiva, y en aplicación del Apartado I Articulo 3 apartado i) "...comportamiento contrario al objeto de esta asociación y/o que este le aporte mala imagen pública. Por ejemplo, se entiende comportamiento inadecuado, ser juzgado por causa de violación moral o vejatoria a testigos de Jehová o sus propiedades, ser juzgado por pederastia, etc."
- 21) Será baja real cuando la Junta Directiva emita el correspondiente certificado de baja. Con la resolución de abaja real de esta Asociación, la Junta Directiva se compromete a dar de baja toda información sensible que esta organización disponga del socio. La asociación no podrá borrar los comentarios y contenidos que el socio haya vertido en el software de mensajería usado por la AEVTJ. El socio/a no puede acometer en nombre de la Asociación ninguna iniciativa privada que no haya sido propuesta antes a la Junta Directiva. Cualquier iniciativa que lleve el logotipo, anagrama o nombre de la Asociación ha de ser aprobada previa y expresamente por la Junta Directiva, emitiendo ésta el correspondiente permiso por escrito.
- 22) En el momento de la inscripción el socio/a recibirá estos estatutos y un documento anexo llamado Reglamento de Régimen Interno, en el que figuran el número de cuenta bancaria para el ingreso de cuotas, el importe de la cuota actualizada y las últimas decisiones tomadas por Junta Directiva o en asamblea ordinaria o extraordinaria posterior a estos estatutos.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Apartado 4. Sobre la Asamblea General de Socios.

<u>Artículos</u>

- Se considera asamblea la convocatoria ordinaria y extraordinaria de los socios. Como mínimo habrá una convocatoria ordinaria anual propuesta por la Junta Directiva para la renovación de cargos y revisión de ejecución de los acuerdos de la asamblea anterior. La Junta Directiva podrá convocar en cualquier momento una asamblea extraordinaria para resolver algún problema importante que considere oportuno.
- 2) Facultades de la Asamblea General de Socios:
 - 2.1) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - 2.2) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - 2.3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - 2.4) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 2.5) Aprobar la disolución de la Asociación.
 - 2.6) Modificar los estatutos, incluyendo el domicilio social.
 - 2.7) Disponer o enajenar bienes.
 - 2.8) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - 2.9) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano Social.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

- 3) Se requerirá un mínimo de aprobación del 10% de socios para la convocatoria de una asamblea extraordinaria.
- 4) Se requerirán mayorías cualificadas (socios presentes que votan en plazo) del 75% para los siguientes acuerdos:
 - Los relativos a disolución de la Asociación.
 - Los relativos a continuar excepcionalmente la misma Junta Directiva.
 - Los relativos a modificación de los Estatutos.
 - Los relativos a disposición o enajenación de bienes.
 - Los relativos a la contratación de personal.
 - Los relativos a la creación de comisiones de trabajo.
- 5) La asamblea podrá ser llevada a cabo de manera virtual por el software de comunicación en tiempo real que en cada momento la Junta Directiva considere. Podrá hacerse también de forma mixta, es decir, presencial en un espacio físico e incluyendo el espacio virtual anteriormente citado.

Capítulo IV. Sobre asuntos económicos.

<u>Artículos</u>

1) La Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová (AEVTJ), en su momento de constitución carece de patrimonio de cualquier tipo. Los recursos económicos futuros de la Asociación serán obtenidos a través de cuotas de pertenencia con ingreso en cuenta bancaria con modalidad de pago variada, a saber, mensual, trimestral y semestral, con pago por adelantado. El destino de las cantidades recaudadas será exclusivamente para pagos generados por la actividad del ejercicio de las actividades propias de la Asociación.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

2) En caso de cierre de la Asociación, y que esta hubiere generado patrimonio mueble e inmueble, este será donado a otra organización no lucrativa con fines similares y de lucha contra las sectas. En caso de que no la hubiere, la Junta Directiva ofrecerá estos bienes a cualquier ONG afín.

Capítulo V. Sobre Las comisiones de trabajo.

Artículos

- Estas comisiones de trabajo podrán variar dependiendo de la necesidad y la posibilidad de ejecución en cada momento.
- 2) La constitución de las comisiones de trabajo, podrá sugerirse por tres vías: la propuesta por los candidatos a vocal a la Junta Directiva en el momento de la presentación de su candidatura, la propuesta por la Junta Directiva internamente, y la propuesta por la Asamblea General de Socios en asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 3) Toda comisión tendrá su responsable (normalmente un vocal), quien mantendrá un orden y control del trabajo a realizar y prestará ayuda a las víctimas que lo soliciten. Será su responsabilidad ofrecer información actualizada de su cometido a la Junta Directiva.
- 4) El estudio de las situaciones especiales y su resultado estadístico dará una visión más clara de la influencia negativa de esa organización en las personas y la sociedad. Por tanto muchas de las comisiones además de ayudar a las personas, elaborarán estudios sobre conductas, circunstancias y enseñanzas de esa religión junto con sus efectos sobre las personas, todo ello para poder disponer de un mejor conocimiento y poder ofrecer una ayuda más eficaz.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VICTIMAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ – AEVTJ

Se fomentarán comisiones de trabajo en distintas áreas de acción

- Ayuda a salir dignamente y ley de protección de datos.
- Desprogramación o des-adoctrinamiento, desintoxicación doctrinal.
- Discriminación familiar y social, experiencias y creación de estadísticas.
- Discriminación homofóbica causa de expulsión.
- Abuso infantil en cualquier fecha y estadísticas, estudio de ocultación de este.
- Violencia de género, ayuda.
- Situación de la mujer dentro de la confesión, ayuda a la recuperación de su dignidad.
- Ayuda a decisiones de conciencia referente a tratamientos médicos.
- Sobre nuestra Asociación en sí misma.
- Relación con todos los medios de comunicación.
- Búsqueda y listado público de profesionales colaboradores en distintos puntos de España (abogados, psicólogos y otros profesionales).
- Punto de encuentro en redes sociales, foros y eventos.
- Estudio de alianzas con asociaciones del mismo tipo.
- Estudio de agrupaciones con similares a nivel internacional.
- Localización de ayuda psicológica especializada.
- Localización de ayuda legal especializada.